

REF.: Créase el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, para efectos de realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones del año 2025, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 9 de junio de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 312

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la "Ley", y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 147, de la Comisión Nacional de Energía, de 27 de marzo de 2025, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el

artículo 131° ter de la Ley, en adelante “Resolución Exenta N° 147”;

- e) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- f) La Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;

2) Que, asimismo las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados que se inscriban en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;

3) Que, el artículo 131° ter de la Ley establece que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, se entiende por instituciones y usuarios interesados a toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriba en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;

4) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión, mediante Resolución Exenta N° 147, individualizada en Vistos literal d), procedió a declarar abierto el proceso para formar el Registro Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;

5) Que, dentro del plazo establecido en la resolución individualizada en el numeral precedente, las instituciones y usuarios que presentaron antecedentes para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados fueron los siguientes:

- 1- Patricio Figueroa Díaz
- 2- Fiber SpA
- 3- Eólico Las Peñas SpA
- 4- IGX SpA
- 5- GM Holdings S.A.

- 6- Colbún S.A.
- 7- Enel Generación Chile S.A.
- 8- Acera

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución y empresas generadoras podrán realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones, por lo que las empresas que a continuación se mencionan, y que hicieron llegar los antecedentes a esta Comisión, se entiende que forman parte del proceso por el solo ministerio de la Ley:

- GM Holdings S.A.
- Colbún S.A.
- Enel Generación Chile S.A.

7) Que, sobre la base de la revisión y evaluación de los antecedentes presentados, la Comisión corroboró que tales instituciones y usuarios cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 147, ya antes referida; y,

8) Que, en atención a lo señalado corresponde constituir el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, quienes podrán realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones del año 2025.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Declárase constituido a través de la presente Resolución, el siguiente Registro de Instituciones y Usuarios Interesados:

Institución y/o Usuario Interesado	Representante Legal
1. Patricio Figueroa Díaz	Patricio Figueroa Díaz
2. Fiber SpA	Patricio Figueroa Díaz
3. Eólico Las Peñas SpA	Matías Concha
4. IGX SpA	Cristián del Sante Barahona
5. Acera	Ana Lía Isabel Rojas

Artículo Segundo.- Las instituciones y usuarios interesados que conforman este registro podrán, junto a las empresas generadoras y concesionarias de distribución, realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones correspondiente al año 2025.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/MOC/JMS/JSP/SCT

Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

EXP. N° 1333-2025, 1443-2025.